

B.- LUGAR.- En el registro general del Ayuntamiento, en horario de 10 a 14 de lunes a viernes, durante el plazo abierto para concurrir a la licitación.

C.- DOCUMENTOS NECESARIOS; Los que refiere el Pliego de Condiciones.

D.- FORMA DE PRESENTAR LAS PROPOSICIONES. En 3 sobres:

Sobre A) Documentación administrativa.

Sobre B) Referencias técnicas.

Sobre C) Oferta económica. Redactada conforme al modelo que se inserta a continuación:

«Don.....con D.N.I. núm. .... natural de ..... provincia de ....., mayor de edad y con domicilio en ..... C/ ..... teléfono ..... actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha ..... conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante concurso el contrato de suministro de equipamiento del Centro de Día y del Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que ha de regir dicho concurso y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato por el precio alzado de ..... euros, según presupuesto detallado, que se adjunta, de las unidades que componen el suministro. Lugar, fecha, firma y sello.»

5.- FIANZAS.-

A -PROVISIONAL. Será del 2% del precio de licitación//1.200 euros//

B.- DEFINITIVA. Equivalente al 4% del precio de adjudicación.

6.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA Y VALORACIONES DE PROPOSICIONES:

A.-Composición de la Mesa.- Se indica en el Pliego de Condiciones.

B.- Apertura de las proposiciones: A las doce horas del día siguiente hábil de concluido el plazo de presentación de proposiciones.

7.- CRITERIOS PARA RESOLVER EL CONCURSO.- Los que figuran en el Pliego de Condiciones.

8.- EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y EL EXPEDIENTE.- Se expone al público el Pliego y expediente en unidad de acto con la licitación, durante los 8 días naturales común a la licitación. De presentarse reclamaciones se suspenderá el plazo, hasta que se resuelvan, reanudándose el que falta.

9. GASTOS DE LA LICITACIÓN.- Serán de cuenta de adjudicatario los gastos e impuestos que se deriven de la licitación, conforme consta en el Pliego de Condiciones.

Alovera a 27 de Mayo de 2.004.— La Alcaldesa Presidenta.-Purificación Ruiz Velasco.

2299

## Ayuntamiento de Horche

### EDICTO

Transcurrido el período de exposición al público y audiencia a los interesados sin reclamaciones, en relación con el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2.004 por la que se aprobaba con carácter provisional la creación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la vivienda tutelada, y de conformidad con lo previsto en la legislación sobre la materia, queda elevado a definitivo el acuerdo de creación de la ordenanza citada y que se publica como anexo al presente edicto.

Contra el referido acuerdo podrán los interesados presentar recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Horche, 28 de mayo de 2004.— El Alcalde,

### A N E X O

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA VIVIENDA TUTELADA

##### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios en la Vivienda Tutelada que tiene amparo legal en el artículo 20.4 ñ) del citado texto refundido, y que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

##### Artículo 2º.- Objeto.

El objeto de esta exacción lo constituye la prestación de servicios sociales municipales de carácter asistencial en la Vivienda Tutelada para Mayores.

##### Artículo 3º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios sociales a que se refiere la presente Ordenanza, especificados en el artículo segundo.

**Artículo 4°.- Obligación de contribuir.**

La obligación de contribuir nace desde el mismo momento en que se inicie la prestación del servicio.

**Artículo 5°.- Sujeto pasivo.**

Lo serán las personas naturales beneficiarias de la prestación del servicio.

**Artículo 6°.- Tarifas.**

1.- La cuantía de la tasa reguladora se fija en la siguiente tarifa:

Residencia en la Vivienda Tutelada: La cuota ordinaria será el 75% de la renta neta mensual del beneficiario al mes, computándose 14 pagas.

2.- En cuanto al rendimiento del capital mobiliario se computará el 75% de los beneficios bancarios, con el límite del costo de la plaza (sumados los ingresos ordinarios) de la Vivienda Tutelada.

**Artículo 7°.- Determinación de la cuota.**

1.- A los efectos de la determinación de la cuota del artículo anterior, el concepto de renta neta será el que venga determinado en la declaración del IRPF o Patrimonio, los datos económicos de las pensiones que se perciban (incluidas pagas extraordinarias), cuentas bancarias y sus intereses, patrimonio y sus rentas, y cualesquiera otros ingresos económicos que obtenga el usuario, y una vez deducidos de la renta íntegra los gastos necesarios para obtener los rendimientos y los impuestos legales.

2.- Como excepción en el caso de la vivienda habitual del residente, solo se considerará renta los ingresos percibidos por arrendamiento o cualquier otro tipo de contrato.

3.- El precio mensual fijado en el ingreso, será revisado anualmente, teniendo en cuenta las subidas de las pensiones, y las modificaciones que pudieran haber registrado los intereses bancarios del residente. El precio nunca podrá superar el coste real de la plaza ni el 75% de los ingresos netos mensuales que por cualquier concepto perciba.

**Artículo 8°.- Administración y cobranza.**

1.- La cuota se liquidará al iniciarse la prestación del servicio y serán revisadas anualmente. Serán exigibles las cuotas desde que se conceda la condición de usuario del servicio y hasta que cese en dicha condición, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento, considerándose la situación de reserva de plaza (vacaciones, enfermedad, etc.) a que da lugar a la ausencia temporal del usuario como prestación del servicio a todos los efectos.

2.- El pago se realizará en los diez primeros días de cada mes, sin perjuicio de la liquidación definitiva posterior, en su caso. La falta de pago de dos mensualidades dará lugar a la inmediata suspensión del servicio.

**Artículo 9°.- infracciones y defraudación.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y los Reglamentos o normas aprobados por el Ayuntamiento que ri-

jan el funcionamiento interno de la Vivienda Tutelada, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Disposición Final.**

1.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 17/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Horche con fecha 31 de marzo de 2004 y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa.

2300

Transcurrido el período de exposición al público y audiencia a los interesados sin reclamaciones, en relación con el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2004 por la que se aprobaba con carácter provisional la creación de la ordenanza reguladora del servicio de vivienda tutelada para mayores, y de conformidad con lo previsto en la legislación sobre la materia, queda elevado a definitivo el acuerdo de creación de la ordenanza citada y que se publica como anexo al presente edicto.

Contra el referido acuerdo podrán los interesados presentar recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Horche, 28 de mayo de 2004.— El Alcalde,

**A N E X O****ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE LA VIVIENDA TUTELADA PARA MAYORES****Artículo 1°.- Fundamento legal y objeto.**

1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 15 de la Ley 3/1986, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, este Ayuntamiento establece el Servicio Social Municipal de Centro Asistencial de servicios sociales, mediante Vivienda Tutelada para mayores.

2.- El objeto de este servicio es el alojamiento temporal o permanente de personas válidas de la tercera edad o mayores, carentes de hogar o necesitadas de incentivo convivencial, para que residan en un clima familiar y cordial, así como la prestación de otros servicios sociales compatibles y que permita la infraestructura del Centro.